

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE
AUDITORÍA**
BANKIA FONDOS, S.G.I.I.C, S.A.



INDICE

ARTÍCULO 1. Normativa aplicable

ARTÍCULO 2.- Creación de la Comisión de Auditoría

ARTÍCULO 3.- Principios básicos de actuación

ARTÍCULO 4.- Composición

ARTÍCULO 5.- Funciones

ARTÍCULO 6. -Régimen de funcionamiento

ARTÍCULO 7.- Colaboración externa e interna

ARTÍCULO 8.- Modificación del Reglamento

ARTÍCULO 9. -Difusión del Reglamento

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA BANKIA FONDOS, S.G.I.I.C, S.A.

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE.

La Disposición Adicional 3ª de la Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas establece que las entidades de interés público deberán contar con una Comisión de Auditoría, y el art. 15.1 b) Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, modificado por el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre, establece que las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva tienen la consideración de entidades de interés público. BANKIA FONDOS, S.G.I.I.C, S.A. (en adelante, indistintamente “BANKIA FONDOS” o la “Sociedad”) es una entidad de interés público según lo previsto en la citada ley.

ARTÍCULO 2.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA

La creación de la Comisión de Auditoría y la aprobación de su reglamento corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

La Comisión de Auditoría en el desempeño de sus funciones ajustará su actuación a los principios básicos de responsabilidad, escepticismo, diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros, diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad y capacidad de análisis suficiente.

ARTÍCULO 4.- COMPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, y el artículo 35 Bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

La Comisión de Auditoría, considerando el conjunto de sus miembros, deberá contar con experiencia y práctica reciente y relevante en mercados financieros, auditoría, y contabilidad.

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración y se mantendrán en sus cargos hasta que su nombramiento sea revocado por el propio Consejo de Administración o cesen como consejeros de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría nombrará un Presidente, que deberá ser elegido de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, debiendo ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Será Secretario de la Comisión de Auditoría, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan los Estatutos Sociales, la Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes:

5.1. Funciones relacionadas con el proceso de elaboración y presentación de información financiera regulada:

a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar su integridad.

b) Analizar, con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración, la corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad de los estados financieros contenidos en los informes anuales, así como el resto de información financiera preceptiva, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo que contará con el apoyo necesario de la Alta Dirección de la Sociedad, en especial del área encargada de las funciones de Contabilidad, así como del auditor de cuentas de la Sociedad, así como revisar la correcta aplicación de los criterios contables, y todos los cambios relevantes referentes a los principios contables utilizados y a la presentación de los estados financieros.

c) Supervisar si la Sociedad ha implantado programas y políticas para evitar e identificar posibles fraudes.

5.2. Funciones relacionadas con la eficacia de los sistemas de control interno, auditoría interna y gestión de riesgos:

a) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, y el correspondiente plazo para su seguimiento.

b) Analizar y aprobar el Plan anual de Auditoría Interna.

c) Verificar que la Sociedad tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditoría interna y valorar si los auditores internos están supervisando los controles esenciales e identificando los riesgos.

d) Velar por el libre acceso de los auditores internos a toda la documentación que consideren necesaria para la correcta realización de su trabajo.

e) Evaluar la calidad del trabajo de Auditoría Interna y su independencia

f) Revisar los informes internos habituales presentados a la Dirección que han sido preparados por la función de Auditoría Interna, así como la respuesta de la Dirección de la Sociedad.

g) La Comisión será informada de inmediato, de las irregularidades, anomalías o incumplimientos, que el área de Auditoría Interna hubiera detectado en el curso de sus actuaciones, siempre que fueran relevantes, entendiéndose como relevantes aquéllas que puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación de la Sociedad, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del área de Auditoría Interna que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación. Esta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

h) Identificar y evaluar las políticas y procesos de la sociedad para medir y gestionar los principales riesgos financieros.

i) Revisar, al menos una vez al año, los sistemas internos de control y gestión de riesgos, garantizando su correcta identificación, gestión y divulgación.

j) Conocer los informes, escritos o comunicaciones de los organismos de supervisión externos que se refieran al ámbito de sus funciones.

5.3. Funciones relacionadas con el auditor externo:

a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con la normativa vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones. En caso de renuncia del auditor de cuentas, la Comisión examinará las circunstancias que la hubieren motivado y procederá a proponer un nuevo nombramiento.

b) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

c) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

d) Debe existir una relación regular directa entre la Comisión y el auditor externo, estableciendo una agenda anual, con el fin de tener actualizada la información sobre el plan de auditoría y su correcta ejecución y poder revisar cualquier problema, coordinando la consecuente respuesta de la Sociedad.

e) Verificar, con la periodicidad adecuada, que la realización del programa de auditoría externa se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones contratadas, y que se satisfacen con ello los requerimientos de los organismos oficiales competentes y de los órganos de gobierno de la Sociedad. Asimismo, requerir periódicamente del auditor de cuentas –como mínimo una vez al año– una valoración de la calidad de los procedimientos de control interno relativos a la elaboración y presentación de la información financiera de la Sociedad.

f) La Comisión conocerá de aquellas infracciones, situaciones que hagan precisos ajustes, o anomalías, que puedan detectarse en el transcurso de las actuaciones de la auditoría externa, que fueran relevantes, entendiéndose como tales aquéllas que, aisladamente o en su conjunto, puedan originar un impacto o daño significativo y material en el patrimonio, resultados, o reputación de la Sociedad, cuya apreciación corresponderá a la discrecionalidad del auditor de cuentas que, en caso de duda, deberá optar por la comunicación. Esta deberá efectuarse, en cuanto se conozca, al Presidente de la Comisión.

5.4. Funciones relacionadas con la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

a) Revisión del Informe realizado por el experto externo correspondiente en relación con la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

b) Analizar y aprobar en su caso y realizar un seguimiento de un Plan de Acción Anual contra la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

5.5. Funciones de información al Consejo de Administración:

a) Informar anualmente al Consejo de Administración acerca de las funciones y actividades desarrolladas por la Comisión durante el ejercicio e informar previamente del contenido de sus informes.

b) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:

1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,

2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y

3.º las operaciones con partes vinculadas.

5.6. Funciones de información a la Junta General de Accionistas:

a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas, en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La Comisión de Auditoría se reunirá al menos una vez al trimestre, con carácter previo a cada una de las convocatorias del Consejo de Administración y siempre que el Presidente lo estime oportuno, o a petición de, al menos, dos de los miembros. La Comisión de Auditoría será convocada por el Presidente, pudiendo ser delegada al Secretario de dicha Comisión. En caso de ausencia o imposibilidad de los anteriores, la Comisión de Auditoría será convocada por el miembro de más edad. Esta convocatoria se efectuará mediante comunicación a cada uno de los miembros de la Comisión con una antelación no inferior a dos (2) días por carta, fax, correo electrónico, o por cualquier mecanismo que garantice su recepción. Asimismo, se reunirá cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario, para tratar los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus miembros. El miembro no asistente podrá otorgar su representación a otro miembro, sin limitación alguna.

El Presidente de la Comisión fijará el orden del día de las reuniones y cualquier miembro puede sugerir la inclusión de puntos distintos. Se facilitará a los miembros de la Comisión documentación previa sobre la reunión con la mayor antelación posible, para que éstos asistan con el mayor grado de preparación posible.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Dichos acuerdos se consignarán en actas firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Además de la participación de los miembros de la Comisión, podrán asistir a las reuniones otras personas (consejeros ejecutivos, directivos, empleados, auditores internos o externos, otros expertos,

etc.), previa invitación del Presidente y exclusivamente para tratar aquellos puntos concretos del orden del día para los que sean citados.

Con carácter supletorio, y en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, el funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regirá por las disposiciones de los Estatutos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 7. COLABORACIÓN EXTERNA E INTERNA

El Consejo de Administración será el responsable de garantizar la existencia de una cooperación fluida de sus miembros, la dirección de la entidad y su plantilla con la Comisión de Auditoría, que permita a la misma el acceso a la información que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones de modo adecuado, oportuno y suficiente.

La Comisión podrá recabar las colaboraciones personales e informes de cualquier empleado o miembro de la Alta Dirección de la Sociedad, cuando se considere que éstas sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en asuntos relevantes.

El conducto habitual para cursar estas solicitudes será el de la línea jerárquica, aunque, en casos excepcionales, la petición podrá efectuarse directamente a la persona cuya colaboración se requiera.

El Presidente de la Comisión de Auditoría, mantendrá contacto regular con el personal clave involucrado en la dirección de la entidad

La Comisión podrá solicitar al Consejo de Administración o al Consejero-Delegado la contratación de servicios externos de asesoramiento en asuntos relevantes cuando se considere que, por razones de especialización o independencia, no puedan éstos prestarse por expertos o técnicos de la Sociedad.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Comisión revisará este Reglamento cuando lo considere conveniente y propondrá al Consejo de Administración cualquier modificación que quiera realizarse, que deberá ser en todo caso aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Los miembros de la Comisión de Auditoría tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

El reglamento de la comisión de auditoría se hará público en la página web de la Sociedad.